

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462016-00022-00.

De conformidad con lo solicitado, y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., el juzgado decreta la suspensión del proceso por el término de 8 meses.

Pese a lo anterior, aclárese a las partes que la presente suplección surtirá efectos a partir de la ejecutoria de esta providencia, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 162 del C.G.P.

De otra parte por secretaría, ríndase el informe de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso de la referencia y póngasele en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a187dd63e3cbb3a5e81a2c7d5efed51e8090fc1aff9f3d160a7f795e9305cd7**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-00159-00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa a la abogada ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA identificado con tarjeta profesional No. 374.115, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico mgrsolutionsgroup@gmail.com o en la Carrera 90 No. 71^a – 81 Apto. 128, como curador Ad-Litem del demandado JOSÉ LEONEL CASTRO PINEDA.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6253c58b5f1a492464415f86106e262c87a3b755a3f683158c4705d2097cd1**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-00309-00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa a la abogado HUMBERTO MUÑOZ PULIDO identificado con tarjeta profesional No. 97.834, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico juridico2m@hotmail.com o en la Carrera 27 A No. 53 06 de Bogotá, móvil 3102281321, como curador Ad-Litem de los demandados.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb49962bd1d022520e5445d525f1decc7ba6f6029bc506382db18a0ca1dda724**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00729-00.

Se tiene instrucción de remitir el presente asunto al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, atendiendo que la demandada YENI JOHANA HERNÁNDEZ RAMOS entró en liquidación patrimonial. En este sentido debe considerarse que el numeral 3º del artículo 565 del C.G.P., el cual dispone la incorporación de todas las obligaciones del deudor al proceso liquidatorio, por lo que es procedente remitir el proceso para que se integre a ese trámite.

En virtud de lo anterior el despacho, RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR el presente proceso para que se integre al trámite de liquidación patrimonial admitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, solicitado por la señora YENI JOHANA HERNÁNDEZ RAMOS.

SEGUNDO.- Las medidas cautelares decretadas en el presente proceso quedarán a disposición de la mencionada autoridad.

TERCERO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído a la referida Sede Judicial, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1713e3c202a7f98780dfdbc208674298c4a38fa9be028a67218931082fb91ce**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01095-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que el escrito de excepciones presentado por la curadora Ad-Litem, visible en el numeral 010 del índice electrónico, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7106355f5f8f2d389fa9dabe6b7a6e6203cb35b1f69afd941054eccc37bca365**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

REF: Ejecutivo de LUIS EDUARDO GOMEZ RUIZ
Contra COLTAK SAS Y OTRA
Número 2017-1095

En mi calidad de curadora de la parte demandada, propongo la excepción de PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, en los siguientes términos.

- 1.- Pretende el demandante el pago de los cheques 0924693 girado por la sociedad demandada para ser cobrado el 8 de junio de 2017 y el cheque 0924694 para ser cobrado el 17 de julio de 2017.
- 2.- Establece el artículo 730 del C de Co. que la acción cambiaria de los cheques prescribe en seis meses contados a partir de la fecha de su presentación para el cobro.
- 3.- A su vez el artículo 94 del CGP señala que la prescripción se interrumpe desde la fecha de presentación de la demanda, siempre que se notifique al demandado dentro del año siguiente a la fecha de notificación del mandamiento de pago.
- 4.- Como el mandamiento de pago se notificó el 3 de noviembre de 2017, a su vez a la parte demandada se le ha debido notificar antes del 3 de noviembre de 2018, lo cual no ocurrió ya que se notifica a la suscrita el 22 de abril de 2022, luego no operó lo establecido en el mencionado artículo 94 porque para esa fecha ya había operado la prescripción de la acción cambiaria.

Por lo anterior espero que ese Despacho de por probada la excepción y proceda a terminar el proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito tener como tales la demanda, los títulos valores, anexos y actuaciones adelantadas en el expediente.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con el numeral 2 artículo 278 del CGP, en razón a que no hay pruebas que practicar, le solicito dictar sentencia anticipada.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mery Alicia Camargo Fajardo'. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'M'.

MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
CC 51.687.750 de Bogotá
TP 105.678 CSJ
mcamargo@macaabogados.com.co.
3192974877

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00100-00.

El despacho comisorio Nro. 131 de 2019, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte incidentante para que en el término de ejecutoria, se manifieste frente a la devolución de la comisión, so pena de tener por desistida la prueba solicitada.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c4b1049f7996b45969f626a1e9b0ca39fc3ea94182f820442607ea63344f77**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00905-00.

Niéguese la solicitud de impulso como quiera que aquella recae es sobre la parte interesada, ahora bien, téngase en cuenta que si no se ha podido seguir con la actuación procesal respectiva es porque no se tiene certeza si ya se inscribió la demanda en el folio de matrícula objeto de pertenencia.

Con todos, por secretaria procédase con la elaboración del oficio ordenado en el numeral 6 del auto del 2 de agosto de 2018, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68899c401472814f15cc429703854c90887af38ee0044d347d152c469820eb21**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00082-00.

Teniendo en cuenta la contestación del curador y como quiera que no propuso excepciones salvo la innominado y genérica, que recae sobre el Juez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **08:00 A.M.** del día **CUATRO 04** del mes de **OCTUBRE** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

Ahora bien, por la parte demandante preséntese el dictamen judicial en el término de diez (10) días, con el fin de garantizar el derecho de contradicción del mismo, y acláresele que el día y hora programada deberá comparecer con el perito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b32d13c6792beb0f7fe729090fe32e9745a6143512b2cc49c6f119292fe69**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00809-00.

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que le precede, se evidencia que en proveído de fecha 28 de abril de 2022 (numeral 011 expediente electrónico) este Juzgado indicó de forma errada el nombre del demandado, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., sería del caso corregir el auto, no obstante, toda vez que al apoderado del extremo pasivo no se le ha reconocido personería, no se dan los presupuestos para dar por notificado por conducta concluyente, en consecuencia se deja sin valor ni efecto la destacada decisión.

Consecuentemente con lo esbozado, y, en atención al memorial que milita en el numeral 005 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería al abogado **ALEXANDER DUQUE ACEVEDO** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado GERARDO LEÓN CADENA, del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115 Fijado hoy 29 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846b9156ef84ae79de899476d292e26a4d11f9a727aa4bee908894bd241ceb12**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00915-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada ESPERANZA SILVA CUBILLOS, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

Agréguese a los autos y téngase en cuenta las comunicaciones visibles en los numerales 011 al 013 del índice electrónico, constantes de la publicación y de la vaya ordenadas en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e0ec1a3fbc9ff2428f86ac695e88eb0806c4494cdf6c1d562d9ba818c2d777**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00125-00.

Atendiendo el informe secretarial y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que estas se deben allegar a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el respectivo cotejo y sello de la comunicación remitida, pues no se avizora de lo aportado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda debidamente cotejada.

Aunado a ello, la certificación de envío indicó de forma errónea los datos de radicado del proceso, pues allí se hace alusión al número 2020-1238 el cual no corresponde al presente trámite.

Finalmente, en lo que concierne a la solicitud de secuestro, el interesado debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 06 de mayo de 2021 mediante el cual se decretó la cautela solicitada, aunado a ello, con fecha 05 de julio de 2021, le fue remitido el respectivo despacho comisorio para su trámite.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 115</u> Fijado hoy <u>29 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472a6061265fd12c1bbbe80ecc978dac83d8b0df5473506695c2f929a90e2c26

Documento generado en 28/07/2022 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00152-00.

Vencido el término solicitado para la suspensión del proceso, y atendiendo la solicitud del apoderado del demandante, el Despacho encuentra viable seguir con el trámite correspondiente dentro del presente proceso, y en consecuencia ordena la **REANUDACIÓN** del mismo.

Se insta a los sujetos procesales impartir el impulso que corresponda, al proceso de la referencia.

Para tal efecto, toda vez que no se ha tramitado por el interesado el oficio Nro. 0684 de 16 de marzo de 2020, donde se comunica el decreto de la cautela, se ordena por economía procesal, por secretaría la actualización del mismo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71cba5b9b99af0ede21ab98119f2304b90d734016b2bce1f06972a588916e0d**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00479-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se señala la hora de las **08:00 A.M.** del día **06** de **OCTUBRE** del **2022**, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte como prueba extra procesal.

Notifíquesele esta providencia al por interrogar, para que asista a la misma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d7a79d986d3016364f6b60571704031f6175e79f400affca94b2420a50e4e1**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00646-00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago y Reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- INSCRITO como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40583652** el Juzgado de conformidad con lo consagrado en el Art. 601 del C.G.P., **DECRETA** el SECUESTRO. Para tal fin comisionese al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30). Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

3.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

5.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.

6.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b1e1a439d7a4bd19a029606e9116cea13e72aeacd08bcee12dce89a5f7174b**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00678-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante SCOTIBANK COLPATRIA S.A., en consecuencia de lo anterior, téngase a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Se le ratifica el poder al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b66ce81464e6cfff5f08a50cc6031096b62eef0053dbd7171c0bc41a05d65a3**

Documento generado en 28/07/2022 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00825-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada, tenga depositados a cualquier título de los bancos mencionados en el escrito visible en el numeral 12 de índice electrónico del cuaderno 2.

Limítese la medida a la suma de \$87.400.000,00. En caso de que la medida recaiga sobre cuentas de ahorros, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido por la ley. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5116a3374146ef98feb47caf648cce1307e6dac29999dabb4b5aa5c659f579**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00056-00.

Niéguese la anterior solicitud de aclaración como quiera que el auto del 03 de febrero de 2020, mediante el cual se convocó para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no ofrece verdadero motivo de duda, pues en ella solo se está enunciando a las partes que deben garantizar la competencia de los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, con el fin de dar aplicación el día y hora programado al principio de celeridad, economía procesal e inmediación, y agotar una sola audiencia.

Pese a lo anterior tenga en cuenta la memorialista, que a pesar que se haya efectuado dicho requerimiento, este no hace referencia a que se estén decretando las pruebas en este asunto, situación que no es viable pues, la etapa para ello es en el transcurso de la audiencia como bien lo prevé el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8b701fa19ae2817c5ce2c3fb357153bd9424da9d84669aa429937c5655a596**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00183-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115 Fijado hoy 29 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eed6601d262b3ac52d18721799357bd0cb738a9438e6cc324a812e0d8745721**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00230-00.

ACEPTASE la **SUBROGACIÓN** de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito que antecede, pues, el representante legal del demandante BANCOLOMBIA, manifiesta haber recibido el pago parcial de \$48.413.875,00, de la obligación cuyo recaudo se pretende por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Así las cosas, para todos los efectos legales se RECONOCE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac20b7fce660f30350c8997600bae244bdc453cf1b47896204c5d36f19b216**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00308-00.

En atención a la solicitud que milita en el numeral 020 del expediente electrónico, secretaría corrija el oficio Nro. 0649 de 23 de agosto de 2021, indicando de forma correcta el folio de matrícula conforme fue solicitado y se decretó en auto fechado del 10 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0bad36fc542d0571f94953a9b718d0b953a4c33f50309a5d4ed2fd8008c5ca**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00308-00.

Para todos los efectos legales, se tiene como desistido el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 18 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en memorial que milita en el numeral 026 del expediente electrónico

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300f2e1609d2b2a7e363a0ae4934b28d0907b8d32f6fd5fd3e214dff9a19813**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00349-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 024 del expediente electrónico, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 115</u> Fijado hoy <u>29 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b2da30030ae88bbd1baa26da4bb7f933b53680b2a3d5015132bb6b15db1e9**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00359-00.

Como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 64 del C.G.P., se ADMITE el llamamiento en garantía solicitado por LUIS ALBERTO NOVOA ALVARADO contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Notíquese personalmente al llamado en garantía conforme lo disponen los artículo 290 a 293 del C.G.P y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022., e indíquesele que dispone de un término de 20 días para contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590d858835d0518a8301caffb5a7b3fa2a72976bfd37880203e9c6065143ae2**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00359-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la contestación aportada al expediente por la aseguradora, se le concede el término de ejecutoria de esta providencia, para que acredite la calidad que ostenta como apoderada de la demandada, quien efectuó la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad424bd50d9eeaeaba10e831c3f84dafd83b32b733ee028de1da19933da4c97**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00402-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante SCOTIBANK COLPATRIA S.A., en consecuencia de lo anterior, téngase a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Se le ratifica el poder a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b98cda19fb2866eecddc2e894a1a363dcae3ba3190ec4254fc47cf658532bc**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00570-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 014 del expediente electrónico, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b95517cfc014f302d030e03afc1b7a00d0225077cee51e2dabd22485850a2d3**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00603-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RCO-878**. Ofíciase a la **SIJIN** y al **parqueadero** respectivo, para que se entregue el vehículo al demandado, conforme la solicitud que se resuelve.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 115</u> Fijado hoy <u>29 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce50158f946c9b6385d3c7d64ad25def9335acfcc5735a64f8678530a8bf4580**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00690-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que milita en el numeral 007 del expediente electrónico, se requiere a la apoderada que viene representando al demandante para que aclare la misma, toda vez que hace alusión a sustitución de poder y finalmente indica que requiere se acepte su renuncia, figuras procesales que son totalmente distintas y que tienen un trámite diferente conforme a la normatividad vigente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e34e89535bb129e6b8bacc337cb2828d37e2b0fe218a1d4cc3bb4040f1f9d8**

Documento generado en 28/07/2022 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00406-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, en consecuencia de lo anterior, téngase a REFINANCIA S.A.S., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado junto con el mandamiento de pago en los términos allí previstos.

3.- Se le ratifica el poder a la abogada EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación, el despacho desestima las mismas, en la medida que, a pesar de haber sido enviadas no se puede constatar el acuse de recibido de la misma, conforme lo prevé el inicio 5 del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf0eb616ac5d6a7bc1df45dbbd71e2a0631aa4db01c359cd88944dddbc929d9**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00819-00.

Atendiendo la solicitud incoada, el informe secretarial que precede, y como quiera que se dan las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de medidas cautelares. Toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada, los oficios de desembargo o cancelación de las medidas cautelares, deberán ser retirados y tramitados por la parte demandante. Por Secretaría, ofíciase como corresponda.

Si existen embargos de remanentes vigentes o bienes que se llegaren a desembargar tenidos en cuenta, pónganse los mismos a disposición del Juzgado que corresponda (C. G. P., artículo 466).

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115 Fijado hoy 29 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebe119c96022034ef9486da90adbed7023bb9ce6a2dae81d3ee1069cb6a7f60**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00964-00.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del dos de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandadas es LILIAM ANDREA RIVEROS CASTILLO, además de indicar que el valor correcto del numeral 1 del auto prenombrado es la suma de \$3.648.004, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia al demandado junto con el auto que libro mandamiento de pago en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 115**
Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416c57c41c67711d5438affb6ddb08a2e284663b31e05283cc3ce22ff88f1e13**

Documento generado en 28/07/2022 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-01000-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la contestación aportada al expediente, se concede el término de ejecutoria de esta providencia a la parte demandada, para que acredite la calidad que ostenta como representante legal quien confiere poder so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac25a9a8b4f61063f415a83523c5047b695f9bbbf3b5cffab966a0b186f5384**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100131030112022-00010-00.

DESPACHO COMISORIO

Atendiendo la diligencia encomendada por el comitente, se fija la hora de las **8:00 am** del día **05 de octubre de 2022** con el fin de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de los inmuebles ubicados en la Carrera 11 # 82-38 Oficinas 202 y 204, en la ciudad de Bogotá.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL**, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 115</u> Fijado hoy <u>29 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68710bb0d48aa518d28b6005ecb3a5c02f23088149077875b21a83c8ac51353f**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00030-00.

Atendiendo el informe que precede, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada se indicó de forma equívoca el número de juzgado que corresponde esta dependencia.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7c3508c2a4b35e6012ac970847edb9f2f41a052ff4508de801d49bcf1cc8d4**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00030-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, por el interesado tramítese primigeniamente el oficio Nro. 091 del 8 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ac1db3cd17a2328c5da865f1ce40a3ee0489cf0d232f55cbb36eb9c385feac**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00179-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo aportado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda. Aunado a ello, el libelista no indicó con base en que normatividad está notificando, esto es, si están efectuando las mismas conforme al Decreto 806 de 2020 o al Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f9f38a5b81bf4ee714bf2c9ed9b86c0b3f5fb4d04d90d94579f9654c14b9e5**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00285-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DXO-386**. Ofíciase a la **SIJIN** y al **parqueadero** respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 115</u> Fijado hoy <u>29 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0ac81589e3fb16182c4adcfd574dd454e4ab8aa35aedc421f1251b7a633903**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00347-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Acredite el derecho de postulación que le asiste conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P. y/o constituya apoderado judicial, por tratarse la demanda de un proceso de menor cuantía.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, hoy Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824e64db847d37b3d0d74275affca5fd3e47c3f4a3358b6de802661323893daf**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00463-00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 487 y siguientes del C.G.P., el juzgado declara abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante ROSALBA SAMBONÍ DE MOYA, quien falleció el 07 DE DICIEMBRE DE 2012, y cuyo último domicilio fue la Ciudad de Bogotá D.C.

Téngase a JOSE ARTURO MOYA MELO, quien concurre al proceso en calidad de cónyuge y heredero legítimo de ROSALBA SAMBONÍ DE MOYA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 y 492 del C.G.P., emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en esta sucesión según el artículo 108 ibídem, así mismo, se ordena la notificación de JEFERSON STEEV MOYA SAMBONÍ y ANGIE MOYA SAMBONÍ, y de los demás herederos que el interesado tenga conocimiento, al tenor de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal mencionado y la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, procédase a subir, el presente proceso a la página del Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que proceda de conformidad con el art. 844 del estatuto tributario.

Se reconoce al abogado OMAR ARCENIO MUÑOZ SUÁREZ, como apoderado judicial del heredero determinado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 115</u> Fijado hoy <u>29 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac24e29a44dd55ab561e4a671ccd6e607055d2c4cbd39644f513cbe6143f4d9**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00474-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que en los poderes especiales los asuntos estén debidamente determinados e identificados; lo anterior teniendo en cuenta que la obligación allí referenciada no corresponde a la que se pretende exigir en el trámite.

Conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 115</u> Fijado hoy <u>29 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16e1475def8d7111b1d136011933b9aa2e0acdd2d0cc21829f674bf2854555c**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00508-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de **JOHN FREDY ROMERO ACUÑA** y **YUBENNY ANDREA GÓMEZ ACOSTA**, para que en el término legal de cinco días le pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**:

POR EL PAGARÉ No. 80173605

1. La suma de \$2.100.166,84, por concepto del capital de ocho cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$125.793.725,72, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$10.588.788,12 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Niéguese el mandamiento de pago frente a los seguros solicitados, toda vez que no se acreditó el pago de estos por parte del demandante.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con folio de matrícula 50C-1187308. Ofíciase.

Se le reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 115**

Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ced11d372ddb7bba1a45a0b8ce7c9ea14f65623a035c31a541fcb945c26e9ee**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00675-00.

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se dan las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que la presente demanda se encontraba en turno para la respectiva calificación

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115</p> <p>Fijado hoy 29 de julio de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27737db75b6aa151fcec55c5aeeb9ef01032d694d49388a5ee3a65b2c44e6d2b**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00699-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **LUIS GERARDO RUEDA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **MI BANCO S.A.:**

1. La suma de **\$59.486.159**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 15 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 115**

Fijado hoy **29 de julio de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5df7f54c9024131772ba46b819c8dd54f7f05712ce9a4df599b70efb79c73e8**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00705-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **MARÍA DEL PILAR LABRADA MONROY**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA:**

1. La suma de **\$92.796.011**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$6.975.035** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115 Fijado hoy 29 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b6666ffae3076351921bac3d9ce64800497d85ac5573dd0c5ef1b42f6a4d39**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00712-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **RICARDO BARRAGÁN RUEDA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA:**

1. La suma de **\$65.880.361,90**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 19 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$15.488.532** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 115 Fijado hoy 29 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b78f222d1e929265eca2111b0ce1fd946c2f36f4ab158ad5abae1241390f751**

Documento generado en 28/07/2022 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>